San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 19 de febrero de 2019.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 83 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 FEB. 2019
10:38 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:20 HRS
19 FEB 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 19 de febrero 2019.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

- **DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ARTÍCULO 83 BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII BIS Y XIII TER DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de Nación, las concesiones se entienden como: "el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades"[1].

El servicio público es considerado como "un servicio técnico prestado al público por una organización pública, en forma regular y continúa, para satisfacer las necesidades públicas". Por lo que al considerarse como una necesidad para la sociedad en general surge ahí que particulares ofrezcan el servicio de transporte público o privado dentro del Estado de Oaxaca, derivado de un contrato-administrativo celebrado entre el Estado (como particular) y una persona física o moral. Por lo que una vez que se hayan realizado las formalidades necesarias y cumplimentado los requisitos establecidos por la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca como lo es una solicitud de estudio de factibilidad y el acta de cabildo

[1] SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, 2005171. I.4o.A.73 A (10ª). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

este trámite se realiza ante la Coordinación regional de la secretaria de vialidad y transporte y así dar inicio para obtener una concesión de transporte por parte del Gobierno del Estado. En ese sentido, se genera una relación jurídico -administrativo que genera derechos y obligaciones para los intervinientes.

Las manifestaciones se entienden como un fenómeno que involucra el desarrollo de un conjunto de actividades sociales celebradas de manera colectiva, generalmente en un espacio público, por medio de las cuales las personas y los grupos pueden declarar o dar algo que consideren de relevancia o interés particular. Frente a este fenómeno el Estado y las autoridades debe de proteger y respetar todo tipo de manifestaciones, siempre y cuando se encuentren apegado a derecho. Es por ello que derivado de los conflictos sociales que se presentan a diario en la Estado de Oaxaca, las manifestaciones en las vías de comunicación es una de las actividades que se realizan como forma de presión a las autoridades, en consecuencia uno de los Derechos Humanos que más han sido violentado es el Derecho de Transito que tiene la sociedad en general, ya que se ocupan unidades de transporte público o privado para interrumpir el libre desplazamiento de los ciudadanos, ambos derechos (libre tránsito y a manifestarse) están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"La calle es un espacio de encuentros colectivos e individuales en el confluyen actividades relacionadas con el transporte, el comercio, la cultura, la economía y la política. En éste, día a día las personas se trasladan de un lugar a otro, convirtiéndolo en un canal de tránsito en el que a la par se realizan actividades que comúnmente son consideradas como normales y sobre las cuales la sociedad no presta mayor atención en virtud de que son consideradas como ajenas de afectaciones particulares" [2] al considerarse un espacio en la cual los ciudadanos pueden ejercer sus derechos humanos, por motivo laboral, de vida, culturales y de tránsito. El Estado debe de garantizar el derecho a la movilidad y sobre todo garantizar un servicio de transporte a disposición de las personas.

A últimas fechas los concesionarios y operadores han ocupado sus unidades de vehículos para desestabilizar el orden y la paz de los ciudadanos, creando situaciones de violencia que ponen en peligro a la integridad física de los usuarios y transeúntes y es por ello que atentan en contra del bien común de la ciudadanía general. Es menester hacer mención que a pesar de que los concesionarios u operadores de servicio público o privado del Estado de Oaxaca ejercen su derecho a manifestarse, pero existen limitantes para lograr tal fin ya que debe de ser de forma pacifica y sin afectar derechos de terceros.

En tal virtud, la LXIV Legislatura del H. Congreso reconoce los Derechos Humanos y Garantías que reconoce la Constitución Federal y los Tratados Internacionales,

---

[2] CDHDF, Informe Especial sobre los Derechos Humanos de las Poblaciones Callejeras del Distrito Federal, 2010-2011. CDHDF, 2013.

siendo garantes de su ejercicio y reconocimiento los cuales no debe tener restricción ni suspensión salvo en casos y condiciones que establece nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

Artículo único: Se crea el artículo 83 Bis y se adicionan las fracciones XIII BIS y XIII TER al artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83 BIS. – El Gobernador del Estado podrá revocar una concesión o permiso cuando se utilice el vehículo concesionado, ya sea para obstaculizar y/o bloquear vías públicas o por la colusión de uno o más concesionarios o permisionarios que haciendo uso del vehículo pretenda obtener beneficios personales o colectivos en detrimento de los usuarios.

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:

I. a XIII.
XIII BIS. Por obstaculizar y/o bloquear las vías públicas, ya sea a través del vehículo concesionado o por la persona designada para su operación;

XIII TER. Por la colusión de uno o más concesionarios o permisionarios que haciendo uso del vehículo pretenda obtener beneficios personales o colectivos en detrimento de los usuarios.

XIV a XVII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de febrero del 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.